



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 762

Bogotá, D. C., lunes, 10 de octubre de 2011

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 262 DE 2011 CÁMARA, 63 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba la "Convención para constituir una organización internacional de metrología legal", firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo 13 conforme a las disposiciones del artículo 34.

Honorable Representante a la Cámara

JUAN CARLOS SÁNCHEZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado Presidente:

En los términos de los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y atendiendo a la honrosa designación de la mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 63 de 2010 Senado y número 262 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se aprueba la "Convención para constituir una Organización Internacional de Metrología Legal", firmada en París, el 12 de octubre 1955, modificada en 1968 por Enmienda del artículo 13 conforme a las disposiciones del artículo 34, en los siguientes términos:*

Para una mejor comprensión del presente informe de ponencia de este proyecto de ley, muy brevemente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos.

1. El proyecto de ley-estado del trámite
2. Metrología legal
 - 2.1 Definición
 - 2.2 Importancia
3. La Convención de la OIML
 - 3.1 La Convención
 - 3.2 Consideraciones de Orden Constitucional
 - 3.3 Importancia de la Convención para Colombia
4. La Metrología Legal en Colombia
5. Beneficios para Colombia
6. Organización Mundial del Comercio

1. El proyecto de ley - estado del trámite

El Proyecto de ley número 63 de 2009 Senado y número 262 de 2011 Cámara, autoría del Gobierno Nacional a través de los Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio, Industria y Turismo, fue radicado el 3 de agosto de 2010 y publicado en la *Gaceta del Congreso* 483 del 3 de agosto de 2010. Asimismo, se designó como ponente en el Senado de la República al honorable Senador Édgar Espíndola Niño, quien presentó ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* 703 del 28 de septiembre de 2010 y fue aprobado en sesión del día 2 de noviembre de 2010 sin ninguna modificación, según acta número 18, con el voto favorable de 8 honorables Senadores. Posteriormente, se radicó ponencia para segundo debate, publicada en la *Gaceta del Congreso* 262 del 13 de mayo de 2011, la cual fue aprobada en sesión plenaria del Senado de la República el día 31 de mayo de 2011, sin modificaciones, según el Acta número 57.

2. Metrología Legal

2.1. Definición

La metrología legal, también conocida como control metrológico, es la rama de la metrología que recoge los procedimientos legislativos, administrativos y técnicos establecidos para especificar y asegurar una calidad mínima, así como para brindar credibilidad en las mediciones relacionadas con los controles oficiales, el comercio, la salud, la seguridad y el ambiente.

En los términos de la Superintendencia de Industria y Comercio, la metrología legal es el campo reglamentado por el Estado para coadyuvar en la protección del consumidor y en general de toda la sociedad. Opera sobre todas las transacciones en que interviene un instrumento de medida para determinar el precio de un producto o un servicio, como, por ejemplo, básculas y balanzas, taxímetros, surtidores de gasolina, cilindros de gas domiciliario, cintas métricas, medidores de servicios públicos: energía eléctrica, agua, gas, etc.

La cuantificación de las propiedades de los productos y servicios, atendiendo a las normas¹ y reglamentos técnicos², es el sustento de la certificación de calidad y, por tanto, un factor fundamental para la viabilidad del comercio de bienes y servicios. Para garantizar su cumplimiento se hace indispensable asegurar una medición (metrología legal) adecuada.

En general, la metrología legal se considera como el área de la metrología relativa a las unidades de medida, a los métodos de medición y a los instrumentos de medición, en lo que concierne a las exigencias técnicas y jurídicas reglamentadas que tienen como fin asegurar la garantía pública desde el punto de vista de la seguridad, la salud, la economía, el medio ambiente y de la exactitud conveniente de las mediciones.

La metrología legal comprende los siguientes aspectos:

- La uniformidad de medidas y unidades, para facilitar el comercio y garantizar la acción de control de las autoridades;
- La garantía del intercambio justo de mercancías, con parámetros de medición iguales;
- Las verificaciones de patrones de medición propios de esta área;
- El aseguramiento de la calidad en la medición en el momento de la ocurrencia de la transacción comercial o su control por las autoridades;
- Garantizar la confiabilidad de las mediciones en las relaciones de consumo y en la toma de decisiones oficiales aplicables.

2.2. Importancia

Tener una adecuada base metrológica legal es importante porque:

- El Estado necesita contar con los instrumentos necesarios para hacer efectivos y proteger los derechos de los consumidores;
 - Es fundamental en el mejoramiento de la calidad, productividad y competitividad de procesos y productos, pues permite mejorar la eficiencia de los procesos productivos disminuyendo el desperdicio de materias primas;
 - Permite realizar transacciones comerciales justas y ordenadas;
 - Ayuda a la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales;
 - Facilita la innovación y el desarrollo de nuevos productos y procesos;
 - Es herramienta fundamental en el proceso de estandarización de procesos y productos en general;
 - Aumenta la productividad de los empresarios;
 - Facilita el acceso a mercados regulados o sofisticados;
 - Permite el desarrollo de la ciencia;
 - Conlleva a la producción de alimentos inocuos;
 - Facilita el acceso de bienes colombianos a los mercados internacionales, especialmente en el área de instrumentos y aparatos de medición en los cuales Colombia tiene un potencial interesante.
- Así, fallas en el sistema metrológico de un país puede presentar los siguientes problemas:
- Falta de precisión en las medidas;
 - Incapacidad para realizar en tiempo real, de manera no intrusiva ni destructiva, mediciones a productos;
 - Falta de estándares, puntos de referencia, medidas y protocolos para evaluar nuevos productos;
 - Carencia de una regulación adecuada de los elementos relativos a la metrología legal.

¹ Según el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, una Norma Técnica es un "Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas".

² Según el Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, Reglamento Técnico es un "Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas".

La falta de una buena base metrológica se traduce en un perjuicio directo para los consumidores. Por esa razón, el fortalecimiento del sistema metrológico, a través de la cooperación y la capacitación técnica a la que Colombia tendría acceso al formar parte de la OIML, contribuiría a ejercer un control de calidad más eficiente sobre aparatos tales como taxímetros o contadores de servicios públicos domiciliarios que impactan directamente en el bienestar del consumidor.

La metrología legal además facilita que nuestros procesos de control de reglamentos técnicos y medidas sanitarias y fitosanitarias sean creíbles y confiables en el exterior, lo que facilita el trabajo entre autoridades de control de productos.

En la fase de comercialización no son pocas las barreras técnicas que tienen su origen en el deficiente desarrollo y aplicación inadecuado del sistema metrológico; no resolver las barreras de medición que tiene Colombia impediría o dificultaría la innovación tecnológica, la transformación productiva, el acceso de productos al exterior, todo lo cual es el principal motor de la economía y clave fundamental para la productividad y competitividad de nuestros empresarios.

Si el país cuenta con una buena metrología legal, se reduce sustancialmente nuestra dependencia de calibraciones del exterior. La metrología legal facilita la exportación de instrumentos de medición, donde ya Colombia es fuerte en América Central y en la región andina.

3. La Convención de la OIML

3.1. La convención

La Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) es una organización intergubernamental que fue constituida en 1955 para promover la armonización global de los procesos de metrología legal. Desde aquella fecha, la OIML ha desarrollado la infraestructura técnica necesaria para brindarles a sus miembros guías y lineamientos en la elaboración de requisitos relacionados con la producción y uso de los instrumentos métricos en todos los campos y sectores. La OIML es considerada el máximo foro internacional en la materia.

La Convención, básicamente, regula la estructura orgánica de la OIML, la cual está conformada por la Asamblea General, integrada por los Representantes de cada Estado miembro y es considerado el máximo órgano de la Organización, el Comité y la Oficina Internacional de Metrología Legal. El Comité es el órgano ejecutivo de la Conferencia o Asamblea General. Mientras la Asamblea se reúne, al menos, cada 6 años, el Comité se reunirá, por lo menos, cada 2 años. La operatividad de la Asamblea General y del Comi-

té está a cargo de la Oficina Internacional de Metrología legal, bajo la coordinación del Comité. Los miembros de la Oficina reciben remuneración económica por su trabajo y están coordinados por un Director. La Convención debe ser ratificada a través del gobierno francés.

3.2. Consideraciones de orden constitucional

Desde la perspectiva constitucional la ratificación de la Convención constituye un paso importante hacia el cumplimiento del mandato prescrito en el artículo 78 de la Constitución Política, en relación con el deber que tiene el Estado de velar por la protección de los derechos de consumidores, a través de la exigencia al sector productivo de condiciones mínimas de salud, seguridad e información al consumidor³.

Asimismo, la ratificación de la convención, sumado al fortalecimiento de la infraestructura en materia de metrológica legal, permite la protección por parte del Estado de los consumidores de servicios públicos, en cumplimiento de su deber de asegurar una prestación eficiente de dichos servicios, de acuerdo con el artículo 365 de la Constitución Política⁴. Igualmente, estas acciones constituyen un paso necesario para el mejoramiento de las funciones de control y vigilancia que ejerce el Estado sobre los prestadores de dichos servicios.

Por otro lado, la aprobación de este proyecto de ley permitirá igualmente desarrollar los mandatos contenidos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política⁵, en la medida en que pro-

³ “Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.

⁴ Artículo 365. *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.* Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

⁵ Artículo 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común.* Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

mueve la productividad y competitividad del sector empresarial nacional gracias al seguimiento de los estándares internacionales en desarrollo de sus procesos de producción.

Dado que en Colombia aproximadamente el 95% de las empresas son micro, pequeñas y medianas empresas (Mypimes), el impacto que este proyecto de ley en las mismas es relevante. Al respecto, varios estudios europeos y norteamericanos han demostrado que una infraestructura de la calidad adecuada y bien desarrollada tiene especial importancia para las Mypimes, toda vez que estos negocios no tienen ni la capacidad ni los recursos para llevar por sí mismas todos los controles de calidad necesarios y se ven obligadas a depender de servicios externos.

3.3. Importancia de la convención para Colombia

De ratificar la Convención, Colombia sería el segundo país en América Latina en convertirse en miembro pleno⁶ de la OIML, lo cual le representa una importante ventaja comparativa y competitiva frente a los demás países de la región. Actualmente, existen 58 Estados como miembros plenos y 56 como observadores. De Centro y Sur América, solamente Brasil y Cuba gozan de la calidad de miembro pleno. De esta manera, si Colombia adhiere a la Convención, sería el único país en Suramérica de habla hispana que tenga tal condición, lo que pone al país en una posición privilegiada.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. *La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.* Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones (...).

⁶ Los Estados pueden ser miembros plenos o miembros observadores. La calidad de pleno le permitiría a Colombia gozar de mayores y más completos beneficios, tal y como se expone en el acápite de “Beneficios para Colombia”.

Por otro lado, los productos, ya sean importados o producidos localmente, son examinados para garantizar que cumplan, por ejemplo, con los reglamentos de seguridad o de protección contra características peligrosas. También se requieren mediciones cuantitativas (masa, volumen y longitud) para que al productor o al consumidor no se le hagan cobros indebidos y para crear las condiciones necesarias de comercio justo y, por tanto, de justicia social.

La normalización internacional juega un papel fundamental para la sociedad y aumenta significativamente el bienestar general. Varios ejemplos corroboran esta afirmación:

- La normalización de las dimensiones de sillas de ruedas y de puertas de acceso facilitan sustancialmente la movilización de las personas discapacitadas cuyo medio de transporte es la silla de ruedas.

- La normalización de los tornillos facilita la comercialización y utilización de estas piezas fundamentales en distintos lugares del planeta. De no estar este sistema normalizado, posiblemente no podría ser exportado ni utilizado por un productor de un país distinto a aquel en el que se produjo el tornillo.

- El comercio internacional es más rápido y menos costoso gracias a la normalización de las dimensiones de los contenedores de carga.

En la medida en que la OIML fomenta, apoya y permite la normalización internacional a través de sus recomendaciones, pertenecer a esta organización internacional le facilitará a Colombia la adopción de los más estrictos y actuales estándares en materia de control de las mediciones.

Igualmente, los consumidores son uno de los principales beneficiarios de la participación de Colombia en la OIML por varias razones. En primer lugar, les proporciona una base para la selección de productos, toda vez que pueden sentir más confianza hacia aquellos productos o servicios que cuenten con un certificado de conformidad que garantice la calidad, seguridad y demás características relacionadas.

En segundo lugar, las autoridades de control contarán con las herramientas necesarias para evaluar y medir las declaraciones hechas sobre los productos ofrecidos al consumidor, de manera que se pueda verificar la veracidad de la información.

En el campo de la salud, por ejemplo, las mediciones juegan un papel clave. La temperatura corporal, la presión sanguínea, química sanguínea, etc., demuestran que las mediciones son necesarias para identificar y tratar enfermedades, para tomar decisiones sobre el tratamiento y terapias a seguir. Una mala medición conlleva a una decisión inadecuada, lo que se traduce en altos costos económicos y de bienestar.

La autoridad de control o el servicio de verificación en metrología legal comprueba que los instrumentos de medición sujetos a control legal cumplan con los reglamentos técnicos, proporcionen identificaciones y castiga los incumplimientos.

Las mediciones físicas y químicas deben siempre ser trazables a los patrones del instituto nacional de metrología para que efectivamente sean confiables por medio de la verificación y la trazabilidad a los patrones internacionalmente aprobados. En otras palabras, el resultado de la trazabilidad correcta es que algo que pesa, por ejemplo, un kilogramo en Bogotá también pesará un kilogramo en Miami bajo condiciones equivalentes. Todas las organizaciones nacionales con funciones de metrología legal deben descansar en la estructura metroológica nacional para asegurar dicha trazabilidad.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de instituto nacional de metrología, custodia y verifica los patrones de referencia a nivel nacional. Por tanto, debe obtener, conservar, desarrollar y diseminar las unidades básicas de medidas y los patrones de calibración del más alto nivel. Adicionalmente, proporciona trazabilidad al sistema nacional y debe asegurar que se sigan las guías técnicas internacionales en el desempeño metroológico y procedimientos de ensayo de los instrumentos de medición sujetos a controles legales. Finalmente, también asegura que los productos colombianos cumplen con las especificaciones internacionales para desempeño metroológico y ensayos. Para todas estas funciones se hace indispensable el reconocimiento internacional de nuestro instituto de metrología.

Los consumidores que compran un kilogramo de papa, llenan el tanque del carro con gasolina o usan un taxi con taxímetro tienen que aceptar las cantidades mostradas al pagar por el producto o servicio, pues no están en posibilidad de verificar, cada uno, la veracidad de la información de cada transacción comercial. Por ello, necesitan que el Gobierno asuma esta responsabilidad y los proteja. De esta forma, es un asunto legal el control de resultados correctos de mediciones en las transacciones comerciales, así como la imposición de multas a quienes con o sin culpa ocasionen estas pérdidas.

Lo que hacen los funcionarios de metrología legal es verificar los instrumentos de medición, esto es, comprobar que el valor indicado está dentro de la tolerancia definida en una determinada disposición.

La OIML garantiza la armonización internacional a través de la elaboración de recomendaciones para mediciones y procedimientos normalizados de verificación. Las recomendaciones de la OIML pueden (y deben) ser adoptadas por el organismo nacional de normalización y por el regulador como normas nacionales.

4. La metrología legal en Colombia

El Subsistema Nacional de la Calidad está compuesto por seis actividades principales: normalización técnica, elaboración y expedición de reglamentos técnicos, acreditación, designación, evaluación de la conformidad y metrología. La realización de estas actividades de manera armonizada y con reconocimiento internacional permite, entre otros: i) proteger la vida, la salud, la seguridad nacional y el medio ambiente; ii) facilitar el comercio; iii) mejorar la competitividad de las empresas; iv) ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere; v) contribuir al desarrollo de la innovación, la ciencia y la tecnología; y vi) complementar y fortalecer el Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

En particular, la metrología provee a los demás componentes del Subsistema Nacional de la Calidad la confianza sobre las medidas que se utilizan, toda vez que la metrología es el campo de la ciencia dedicada a la investigación y desarrollo de la uniformidad y repetibilidad de las medidas.

El desarrollo de la metrología es de vital importancia para Colombia debido a que la credibilidad en la exactitud de nuestras medidas es un factor clave para el comercio, el progreso de la ciencia y la tecnología, y para evitar que se pongan en riesgo la salud, la seguridad y el medio ambiente y los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores. Así, la existencia de normas legales, instituciones e infraestructura metroológica son necesarios para la transformación del sector productivo nacional y para garantizar la competitividad de bienes y servicios.

En el Conpes 3446, "Lineamientos para una Política Nacional de la Calidad", se reconoce la importancia y el impacto económico de las actividades de metrología y se identifica la importancia de que Colombia participe en los foros internacionales y, por tanto, las entidades encargadas de metrología tanto legal como científica adquieran reconocimiento internacional.

5. Beneficios para Colombia

La implementación de un sistema nacional de la calidad coordinado y con reconocimiento internacional es un instrumento que contribuye a facilitar el comercio e incrementar la competitividad de las empresas colombianas, ofrecer al consumidor garantías e información sobre los productos que adquiere, proteger la vida, la salud y el medio ambiente, y promover el mayor desarrollo de la ciencia y la tecnología. Contar con un sistema de la calidad fuerte es fundamental para proteger efectivamente a los consumidores en Colombia. La metrología legal asegura los procesos de control técnico de las autoridades.

Adicionalmente, la globalización y el comercio entre países ilustran la importancia de la metrología y de que Colombia acoja están-

dares internacionales. Para que una economía prospere en el ámbito internacional, es necesario que mejore constantemente la competitividad de sus empresas. Para lograrlo, no solo necesita bajar los precios de sus productos, sino también asegurarse de que el potencial consumidor o comprador esté convencido de la calidad y características del producto, los cuales se demuestran a través de confiables certificados y resultados de evaluación de la conformidad. Para que sean confiables, es necesario que el sistema de la calidad colombiano sea reconocido internacionalmente y, para ello, es necesario firmar la Convención Internacional de Metrología Legal (OIML).

Igualmente, la ratificación de estas convenciones tendría un impacto importante en el comercio de instrumentos de medida de Colombia hacia los demás países de Latinoamérica. Hasta la fecha, Colombia exporta a países como Honduras, El Salvador, Panamá, República Dominicana, Guatemala, Ecuador, Costa Rica, entre otros. A pesar de que la industria es incipiente, se ha ido avanzado y cada vez son más las empresas que exportan instrumentos y aparatos de precisión. De otra parte, Colombia depende de terceros países para calibrar aparatos para pesar e incluso, para la navegación aérea y espacial civil, militar y comercial, teniendo buenas capacidades técnicas sin poder utilizar por la ausencia de reconocimiento internacional.

Se estima que en la Europa actual, la inversión en sistemas de calidad (norma técnicas, acreditaciones en calidad, laboratorios de ensayo y de metrología) supone un costo equivalente a más del 1% del PIB combinado, con un retorno económico equivalente a una cifra entre el 2 y el 7% del PIB⁷, esto es, que por cada peso invertido en estas actividades la sociedad europea produce en su conjunto de a 2 a 7 pesos.

Si Colombia ratifica la convención y se convierte en miembro pleno de la OIML, tendrá los siguientes derechos:

- Ingresar a la cooperación internacional con otros Institutos Nacionales de Metrología y reguladores de la materia.
- Derecho a voto en todas las decisiones de la OIML.
- Participación en todas las actividades que tengan lugar en la OIML, como seminarios y conferencias sobre múltiples temáticas que permitirán al país mantenerse actualizado sobre los últimos avances y tendencias en la materia;

- Participación en los procesos de certificación y reconocimiento mutuo de instrumentos de medida, lo que permite el comercio de este tipo de instrumentos;

- Acceso a publicaciones y boletines que sólo están disponibles para los Estados miembros;

- Posibilidad de recibir asistencia técnica y cooperación, por ser Colombia catalogado como país en desarrollo.

6. La Organización Mundial del Comercio (OMC)

Colombia, en virtud del acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), particularmente de los artículos 6.3 y 9., adquirió los siguientes compromisos:

“6.3 Se insta a los Miembros a que acepten, a petición de otros Miembros, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad. Los Miembros podrán exigir que esos acuerdos cumplan los criterios enunciados en el párrafo 1 y sean mutuamente satisfactorios desde el punto de vista de las posibilidades que entrañen de facilitar el comercio de los productos de que se trate.

“9.1 Cuando se exija una declaración positiva de conformidad con un reglamento técnico o una norma, los Miembros elaborarán y adoptarán, siempre que sea posible, sistemas internacionales de evaluación de la conformidad y se harán miembros de esos sistemas o participarán en ellos.

“9.2 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que los sistemas internacionales y regionales de evaluación de la conformidad de los que las instituciones competentes de su territorio sean miembros o participantes cumplan las disposiciones de los artículos 5° y 6°. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esos sistemas a actuar de manera incompatible con alguna de las disposiciones de los artículos 5° y 6°.

“9.3 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad en la medida en que estos cumplan las disposiciones de los artículos 5° y 6°, según proceda.”.

Para que Colombia pueda cumplir con los lineamientos de la OMC, es necesario demostrar que nuestro país cuenta con un sistema de la calidad confiable y seguro y acorde con los estándares internacionales. De no contar con el respaldo internacional, los resultados de evaluación de la conformidad colombianos no serán aceptados por

⁷ Spencer, Christopher y Williams Geoffrey (2002): “The scope and dimensions of measurement activity in Europe”. European Measurement Project Pembroke College – University of Oxford. Y Bement, Arden: “Metrology is fundamental to economic and social development”. CENAM Simposio de Metrología 2004.

otros países y, por tanto, algunos requerimientos técnicos de otros países podrían convertirse en obstáculos técnicos al comercio.

Precisamente, en este momento el sector del calzado está padeciendo los efectos derivados de la falta de acreditación internacional por parte de los organismos de evaluación de la conformidad colombianos. La falta de laboratorios colombianos acreditados internacionalmente para la realización de pruebas –como la del plomo– ha limitado la entrada de ciertos productos al mercado norteamericano, por los altos costos asociados a las pruebas en los laboratorios extranjeros reconocidos por la autoridad competente.

Por las consideraciones antes expuestas me permito presentar a consideración de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la siguiente:

Proposición

Conforme a las anteriores argumentaciones, solicito a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 262 de 2011 Cámara, número 63 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba la “Convención para Constituir una Organización Internacional de Metrología Legal”*, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por *Enmienda del artículo XIII conforme a las disposiciones del artículo XXXIX*, con base en el texto publicado en la *Gaceta del Congreso* 483 del 3 de agosto de 2010.

Cordialmente,

Carlos Eduardo León Celis,
Representante a la Cámara.
* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se prohíbe el uso de animales en circos itinerantes.

Bogotá, D. C., octubre 4 de 2011

Doctor

CRISANTO PIZO MAZABUEL

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 052 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe el uso de animales en circos itinerantes.*

Apreciado señor Presidente:

En cumplimiento a la designación que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Cons-

titucional Permanente, mediante oficio CQCP 3.5/007 de 2011 del 24 de agosto de 2011, presentamos a su consideración el respectivo informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 052 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe el uso de animales en circos itinerantes.*

Como corolario del estudio efectuado, proponemos realizar el primer debate a la precitada iniciativa, anexando para el efecto un original y tres (3) copias de la ponencia respectiva, así como copia en medio magnético.

Cordial saludo,

Honorables Representantes a la Cámara, Coordinadores Ponentes,

Julio E. Gallardo Archbold, Rafael Madrid Hodeg, Hernando Hernández Tapasco.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se prohíbe el uso de animales en circos itinerantes.

Bogotá, D. C., octubre 4 de 2011

Doctor

CRISANTO PIZO MAZABUEL

Presidente Comisión Quinta

Constitucional Permanente

Ciudad

Apreciado señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso (Artículo 150 Ley 5ª de 1992), dentro de la oportunidad allí prevista, presentamos a su consideración y por su conducto a los honorables miembros de la Comisión Quinta, el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 052 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se prohíbe el uso de animales en circos itinerantes.*

ORIGEN

Esta iniciativa fue presentada por el honorable Representante Augusto Posada como autor, también por Hugo Velásquez, Juan Valdés, Jimmy Sierra, Carlos Jiménez, Alfonso Prada, Hernando Hernández, Hernando Padaui, Germán Navas, Óscar Henao, Luis Alfredo Velasco, Guillermo Rivera, Juan Diego Gómez, Jorge Rozo, Sandra Villadiego y Carlos Eduardo León, en calidad de coautores y otras firmas ilegibles.

Fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 597 del 12 de agosto de 2011.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de 7 artículos:

Define el concepto de circos itinerantes. Prohíbe en forma sistemática el uso de animales en espectáculos de circos itinerantes. Limita la po-

testad de las autoridades nacionales y locales para expedir licencias de funcionamiento a los circos itinerantes que usen animales. Otorga un término de 365 días a los circos itinerantes para que adecuen sus espectáculos. Faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para expedir un reglamento de tipo sancionatorio. Se establece la entrada en vigencia de la ley.

COMENTARIOS DE LOS PONENTES

El presente proyecto de ley pretende prohibir totalmente el uso de animales en espectáculos de circos itinerantes. Este tema ha tomado en las últimas décadas especial importancia alrededor del mundo, pues el especial interés que ha despertado el tema de los recursos naturales y en especial de los animales como seres sintientes, objetos de protección estatal se ha visto reflejado en legislaciones de diferentes rangos a nivel mundial.

La ADI (*Animal Defenders International*) realizó un estudio científico¹ acerca de los efectos de la vida circense en los animales domésticos y salvajes a nivel mundial, concluyendo que estos animales sufren como consecuencia de la vida en los circos, porque:

- Ha sido demostrado que el transporte es causante de signos indicadores de estrés, un aumento de la temperatura corporal, baja inmunidad contra las enfermedades, cambios en los niveles hormonales que pueden afectar embarazos, pérdida de peso, y aumento de los casos de agresión y de comportamientos estereotípicos.

- Las prácticas inadecuadas en el cuidado de los animales y las limitaciones de espacio hacen imposible que ellos puedan expresar su comportamiento normal. Esto conduce a un aumento en la agresión hacia otros animales siendo más susceptibles a contraer fácilmente enfermedades.

- El aislamiento o separación de los compañeros conduce a cambios complejos de comportamiento llevándolos incluso a un notorio interés de disminución en sus alrededores, un aumento en la vocalización y niveles más altos de estrés fisiológicos.

- Cuando las especies diferentes son mezcladas u obligadas a vivir en proximidad cercana, exhiben una variedad de comportamientos evasivos y otros de estrés fisiológico.

- Dentro del Circo, el espacio para vivir está necesariamente limitado a la parte trasera del camión o remolque, generalmente los animales deben compartir sus camiones con el equipo y objetos del circo.

Argumentos Sociales

La salud y seguridad pública requieren una prohibición de animales en los circos. El cir-

co temporal itinerante con uso de animales y la proximidad al público de estos a menudo peligrosos, preocupan ya que dichos establecimientos no pueden ser completamente seguros.

A nivel mundial, todos estos circos itinerantes con animales son un peligro para la salud y seguridad pública, para sus empleados, algunos de ellos asesinados y mutilados por los animales, inclusive tigres, leones, elefantes han escapado de sus jaulas resultando muertas o lesionadas algunas personas.

En Colombia, el 16 de abril de 2009, escaparon 2 leones del Circo Gigante Americano en el centro de la ciudad de Calarcá (Quindío); una de las leonas entró a una vivienda y puso en riesgo a una familia con niños que se encontraba adentro. La Policía duro más de 3 horas en capturar a estos animales.

Pertinencia Social

La preocupación social por el uso de animales en espectáculos de circos es primordial, entre muchas organizaciones locales de protección animal en Colombia, porque el maltrato, aislamiento y hacinamiento a que están sometidos en ese ambiente que los separa de su hábitat natural son los fundamentos que sustentan nuestra iniciativa para la aprobación de esta ley, la cual traerá beneficios al Estado y a la sociedad en general.

Específicamente, el proyecto de ley no pretende vetar el funcionamiento de espectáculos circenses, sino únicamente una de sus categorías: los circos con animales es decir, "Sí a los circos, pero sin animales". Así los derechos fundamentales al trabajo, de que trata el artículo 1º y 25 de la Constitución Política no se vulnerarán como tampoco la libre escogencia de profesión u oficio consagrado en el artículo 26 ibídem, puesto que los artistas circenses podrían seguir ejerciendo su actividad y cualquier persona podrá escoger su actividad recreativa de acuerdo a su profesión, con el único limitante que en el ejercicio de esta industria no se podrán utilizar animales, incentivando la propagación y difusión de espectáculos circenses en los cuales el talento humano y la creatividad artística sean el centro del espectáculo. La experiencia ha demostrado que ha sido un sector que sobrevive y florece sin el abuso y el sufrimiento de los animales, sin afectar asuntos de salud pública y seguridad ciudadana.

Hay fuertes beneficios económicos al cambiar a circos de solo humanos, debido a que se puede mantener la tradición e incrementar el empleo, erradicando el sufrimiento animal y se alivia al Estado de la carga económica para resolver asuntos de seguridad pública y aspectos del bienestar animal.

¹ Revista ADI (*Animal Defenders International*) Apartado Postal 359888. Bogotá Colombia. E-mail: info@ad-international.org.

Fundamentos Jurídicos

En Colombia, el marco jurídico general de protección animal está conformado por las siguientes fuentes de derecho:

Constitución Política de 1991, artículo 8° (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), artículos 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), y con el numeral 8 del artículo 95 (pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema).

La Ley 5ª de 1972 y el Decreto Reglamentario 497 de 1973, las juntas defensoras de animales, Decreto 1608 de 1978, el Código de Recursos Naturales, la Ley 17 de 1981, por medio de la cual se ratifica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (Cites).

La Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección Animal (Enpa), cuenta con una parte sustancial de protección de los animales donde se enumera una serie de conductas constitutivas de crueldad y maltrato animal. La Ley 599 de 2000, Código Penal, Título XI, capítulo único, delitos tendientes a protección del medio ambiente.

Desde esta perspectiva, también es pertinente el espíritu de esta iniciativa en cuanto se han emitido pronunciamientos judiciales, que contextualizan el marco constitucional y legal del tema, es así como en Sentencia C-666-10 (Expediente D-7963, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto), la Corte se pronunció sobre el particular, en los siguientes términos:

“La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista –que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos–, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto-o ambiente-en el que desarrolla su existencia. No otra puede ser la norma constitucional que se derive de las diversas y numerosas disposiciones en que la Constitución hace referencia a los elementos que integran el ambiente y que fueron mencionadas anteriormente como parte de la llamada “Constitución ecológica”.

En relación con su protección, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas: la de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equi-

librio natural de las especies; y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes.”.

(...)

“En este sentido resalta la Corte que el concepto protegido como parte del ambiente es la fauna, siendo esta “el conjunto de animales de un país o región”¹[8]; la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que estos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos”.

En relación con la obligación constitucional que tiene el constituyente derivado, de legislar y propender por el bienestar y la protección animal expresó la Corte:

“En otras palabras, el concepto de dignidad de las personas tiene directa y principal relación con el ambiente en que se desarrolla su existencia, y de este hacen parte los animales. De manera que las relaciones entre personas y animales no simplemente están reguladas como un deber de protección a los recursos naturales, sino que resultan concreción y desarrollo de un concepto fundacional del ordenamiento constitucional, por lo que la libertad de configuración que tiene el legislador debe desarrollarse con base en fundamentos de dignidad humana en todas aquellas ocasiones en que decide sobre las relaciones entre seres humanos y animales; así mismo, en su juicio el juez de la constitucionalidad se debe edificar la racionalidad de su decisión sobre argumentos que tomen en cuenta el concepto de dignidad immanente y transversal a este tipo de relaciones.

Es esta la raíz de la protección que la Constitución de 1991 incorpora respecto de los animales.

La consecuencia que se deriva de ello consiste, además de la garantía en el contenido constitucional que el mismo implica, en la restricción a la libertad de configuración del legislador respecto del sistema que prevea la protección de los animales, ya sean estos salvajes o domésticos, se encuentren en vía de extinción o no, trátense de especies protegidas o no, ayuden a mantener el equilibrio de ecosistemas o no, provean recursos materiales a la especie humana o no. En efecto, al ser previsto por parte del constituyente una protección de rango constitucional para el ambien-

¹

te, se encuentra un fundamento de rango y fuerza constitucional en el sistema de protección que para los animales, que en cuanto fauna están incluidos dentro de dicho concepto; en este sentido, se reitera, debe tomarse en cuenta la existencia de parámetros de obligatorio seguimiento para el legislador; que ya no tendrá plena libertad de opción respecto del tipo, el alcance, la amplitud o la naturaleza de la protección que cree respecto de los animales, sino que, en cuanto poder constituido, se encuentra vinculado por el deber constitucional previsto en los artículos 8°, 79 y 95 numeral 8 y el concepto de dignidad humana (entendida en ese contexto como el fundamento de las relaciones que un ser sintiente-humano-tiene con otro ser sintiente-animal-) consagrado en el artículo 1° de la Constitución, debiendo establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales en cuanto seres sintientes que hacen parte del contexto natural en el que hombres y mujeres desarrollan su vida”.

DERECHO COMPARADO

En el contexto latinoamericano, son diversos los ordenamientos jurídicos que han legislado sobre el uso de animales en espectáculos de circos itinerantes, verbigracia en Bolivia en el 2009, fue aprobado la prohibición nacional del uso de animales silvestres, exóticos y domésticos en los circos, en Costa Rica y Perú se prohibió a nivel nacional el uso de animales silvestres en los circos, en Brasil existe legislación a nivel local sobre el uso de animales silvestres y doméstico en los circos en ciudades como Rio de Janeiro, Saó Paulo, Rio Grande do Sul, entre otras. En la Unión Europea en países como Hungría, Suecia, Croacia, Austria existe prohibición nacional del uso de animales Silvestres en los circos, en Dinamarca, Polonia, Irlanda, Grecia, Finlandia se prohibieron a nivel nacional el uso de ciertas especies de animales en espectáculos de circos itinerantes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

La primera de ellas hace referencia a los artículos 5° y 6° del proyecto de ley, en relación con la denominación de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por la de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya que hubo escisión y reorganización de las funciones que realizaba el mencionado Ministerio en orden al mandato legal de los artículos 11 y 12 de la Ley 1444 de 2011.

La otra modificación propuesta en el artículo 5° consiste en que la facultad reglamentaria dada a la máxima autoridad ambiental también sea utilizada para establecer el procedimiento que debe darse a los animales que se encuentren en circos y que deban ser restituidos a su medio natural o a cualquier otro sitio idóneo para su bienestar.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en los planteamientos anteriormente expuestos, solicitamos respetuosa-

mente a los honorables miembros de la Comisión Quinta, dar Primer Debate al Proyecto de ley número 052 de 2011 Cámara, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales en circos itinerantes.

Honorables Representantes a la Cámara, Coordinadores Ponentes,

Julio E. Gallardo Archbold, Rafael Madrid Hodeg, Hernando Hernández Tapasco.

TEXTO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 052 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se prohíbe el uso de animales en circos itinerantes.

Artículo 1°. *Circos itinerantes.* Se entiende por circos itinerantes cualquier espectáculo comercial en el que se presenten actos protagonizados por animales para el entretenimiento público, donde los animales son alojados en instalaciones móviles o ambulantes para el propósito de presentarse en más de una ubicación.

Artículo 2°. *Prohibición.* Se prohíbe el uso de animales de cualquier especie en espectáculos de circos itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional.

Artículo 3°. *Expedición de licencias.* Las autoridades nacionales y locales no podrán emitir ninguna licencia a los espectáculos de circos itinerantes que usen animales de cualquier especie en sus presentaciones.

Artículo 4°. *Adecuación.* Los espectáculos de circos, tienen un plazo de 365 días, contados a partir de la aprobación de la presente ley, para adecuar sus espectáculos en todo el territorio nacional.

Artículo 5°. *Régimen sancionatorio.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la presente ley dentro de los 180 días siguientes a su aprobación, para determinar el régimen sancionatorio por violaciones a la ley incluyendo imposición de multas, decomiso de los animales y la obligación de la persona natural o jurídica sancionada de cubrir los gastos de transporte y mantenimiento de los animales decomisados, así como el procedimiento de rescate, rehabilitación y restitución de los animales hasta que se les lleve a su medio natural o silvestre.

Artículo 6°. *Ejecución.* Quedan encargados de la aplicación, cumplimiento y difusión de la presente ley: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Policía Nacional, las corporaciones autónomas regionales y desarrollo sostenible y los gobiernos departamentales, distritales y municipales.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Representantes
 Cordial saludo,
 Honorables Representantes a la Cámara, Coordinadores Ponentes,
Julio E. Gallardo Archbold, Rafael Madrid Hodeg, Hernando Hernández Tapasco.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
 AL PROYECTO NÚMERO 271 DE 2011
 CÁMARA, 150 DE 2010 SENADO**

por la cual se celebra el Centenario del Natalicio y se conmemora el Cincuentenario de la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño.

Bogotá, D. C., 3 de octubre de 2011

Honorable Representante:

JUAN CARLOS SÁNCHEZ FRANCO

Presidente Comisión Segunda

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al Proyecto número 271 de 2011 Cámara, 150 de 2010 Senado, *por la cual se celebra el Centenario del Natalicio y se conmemora el Cincuentenario de la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño.*

Señor Presidente:

Atentamente me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley de la referencia, el cual me fue asignado mediante Oficio CSCP. 3.2.2.02.098 de 2011 (IIS) del 24 de agosto de 2011.

El proyecto en comento fue presentado a consideración del honorable Senado de la República por el honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales, el 8 de septiembre de 2010, con el objeto de celebrar el centenario del natalicio y la conmemoración del cincuentenario aniversario de la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño; el proyecto fue aprobado unánimemente por la Comisión Segunda del Senado con ponencia del honorable Senador Carlos Ramiro Chavarro Cuéllar y de igual forma fue aprobado por la Plenaria del Senado en la sesión del 31 de mayo de 2011.

La ponencia que rendiré la desarrollaré con el siguiente contenido:

1. Reseña biográfica;
2. Inicio y devenir de su carrera política;
3. El aporte intelectual y la vigencia de muchas de las ideas que defendió Alzate;
4. La figura de Alzate vista por algunos de sus contradictores así como de sus copartidarios;
5. El merecido homenaje a un pensador y a un líder de Colombia;
6. Proposición.

Antes de dar inicio al índice de la presente ponencia y hacer la reseña biográfica de la figura del doctor Gilberto Alzate Avendaño, debo expresar que como colombiano, como conservador, como persona que alcancé a oír la fuerza y la convicción de las ideas de Alzate Avendaño, nada más justo que el presente proyecto de autoría del Senador Sierra Grajales para rendir homenaje y mantener vivo el pensamiento, la imagen y el ejemplo, de uno de los más grandes líderes políticos del siglo XX.

No puedo pasar por alto en el presente escrito las excelentes compilaciones sobre la vida del homenajeado, que tanto el autor del proyecto como el ponente, recogieron de las semblanzas elaboradas por dos connotados colombianos que conocieron de cerca a Alzate Avendaño, como los doctores Jorge Mario Eastman y Horacio Gómez Aristizábal.

1. Biografía

Gilberto Alzate Avendaño nació en Manizales el 10 de octubre de 1910, en el hogar formado por el General Marco Alzate Salazar y su esposa, Noemí Avendaño Montoya. Se recibió de abogado en la Universidad de Antioquia y desempeñó los cargos de Secretario del Directorio Nacional Conservador, Representante a la Cámara, Senador de la República –donde fungió como Vicepresidente y Presidente de esa alta Corporación–, Embajador de Colombia en España, así como uno de los más destacados periodistas, actividad que ejerció con brillo desde las columnas del *Diario de Colombia*, fundado por él, así como en los diarios *El Colombiano*, *La Patria* y *El Eco Nacional*. Contrajo matrimonio con doña Yolanda Ronga, distinguidísima dama caldense, con quien tuvo tres hijos, Liliana, Ana María y Gilberto Alzate Ronga. Murió en Bogotá el 26 de noviembre de 1960.

2. Inicio y devenir de su carrera política

En el presente acápite, no nos detendremos a resaltar otras de las tantas facetas de lo que fue la vida de Gilberto Alzate Avendaño, como por ejemplo sus excelentes dotes en la literatura, en el periodismo y en el humanismo, facetas a las cuales nos referiremos seguramente en nuestras consideraciones para la plenaria de la corporación. Pero por su significación y trayectoria haremos acá un recuento de la actividad política del doctor Alzate Avendaño.

Gilberto Alzate Avendaño empezó a participar activamente en la política conservadora como estudiante de la Universidad de Antioquia donde alternaba sus estudios con la política y la actividad periodística. Rápidamente mostró sus condiciones de organizador y agitador de masas. Fue nombrado Secretario del Partido en el departamento, comandado por el General Gustavo Berrío Muñoz.

A finales de 1935, gracias a su capacidad para conducir varios debates electorales y con tan solo 25 años de edad, es nombrado Secretario General del Partido a nivel nacional, cargo del cual fue destituido al poco tiempo por Laureano Gómez, obligándolo a regresar a la ciudad de Manizales. Es entonces cuando funda el movimiento Acción Nacionalista Popular, buscando implantar reformas sociales en beneficio de los obreros y los campesinos, y darle a la noción de Estado un contenido dinámico. La aventura nacionalista tuvo muy corta duración y Gilberto Alzate se ve obligado a abrir su oficina de abogado para buscar nuevos horizontes. Su actividad política se reanuda luego de la huelga de choferes en octubre de 1943, cuando Alzate asume la vocería del gremio. La huelga adquirió caracteres dramáticos y grandes repercusiones políticas y a Alzate se le acusó de demagogo y anarquista.

Con el paso del tiempo, Alzate decide reincorporarse al conservatismo y a la lucha partidista como queda de manifiesto en carta dirigida a Silvio Villegas en la que declara: *“No quiero esperar a que se me apoltrone el espíritu y ceda a las tentaciones de la vida burguesa. La política es mi karma, mi destino intransferible. Me debo a la política como un potro de casta se debe a la pista”*.

En 1946, por primera vez ingresó Gilberto Alzate al Congreso de la República y lo hizo como Senador. No obstante que Alzate Avendaño no había ocupado cargo público alguno, ni integrado corporaciones de representación popular, venía precedido de un inmenso prestigio como dirigente político, como hombre de letras y como jurisconsulto.

Para 1948 fue elegido Vicepresidente del Senado y en 1950 designado Presidente de esa corporación. Su posición política en ese entonces era clara. La concepción jerárquica del poder y la defensa de un ejecutivo fuerte que pudiera dirigir los destinos del país, extraídos de la concepción bolivariana del orden, y la centralización política y descentralización administrativa, consagrados en la Constitución de 1886, conformaban a su juicio, los pilares de la organización del Estado. De otro lado, el catolicismo social y el intervencionismo de Estado, continuaban siendo los soportes de una acción de gobierno orientada a promover el desarrollo económico, a tutelar y defender a los sectores populares y a equilibrar sus relaciones con la fuerzas del capital.

La aplicación de estos principios frente a la realidad nacional, que evidenciaba severas y lacerantes injusticias, en un país cuyas estructuras jurídicas y esquemas administrativos no estaban orientados entonces, y tampoco lo están ahora, para favorecer el acceso del pueblo a niveles de vida más dignos, necesariamente imponían, según Alzate, reformas profundas y radicales, esto es cambios revolucionarios.

Como Senador de la República en el año 1946 y miembro del Directorio Nacional del Partido, integrado por Luis Navarro Ospina y José María Villareal, prestó su concurso y apoyó al gobierno del Presidente Mariano Ospina para favorecer muchas de sus iniciativas.

Por otro lado, la evidente capacidad de Alzate para comunicarse con las masas y convocarlas alrededor de novedosos planteamientos, ha llevado a comparar al Mariscal, con Jorge Eliécer Gaitán, a lo cual se refería Alzate: *“Yo no he sido un producto de las equivocaciones ajenas. El hombre no existe sino en razón de las circunstancias. Gaitán fundó su carrera y su prestigio con su ademán encrespado, con su verbo numeroso y con su dominio del hombre de la calle... Yo soy un modesto soñador que se ha visto envuelto en episodios públicos de gran resonancia, pero no soy un caudillo. Entre el doctor Gaitán y yo, hay fronteras y distancias espirituales, diferencias de estilo y de forma”*¹.

Gilberto Alzate Avendaño y el Frente Nacional

Otro momento histórico que ilustra el pensamiento de Alzate, es luego de la conformación del Frente Nacional. Para Alzate la reforma plebiscitaria, al estatuir la paridad parlamentaria y la alternación de los partidos tradicionales en el poder ejecutivo, eliminaba el libre juego democrático. Sobre el particular se expresó así: *“La propuesta suprime la noción de minoría y mayoría, a la vez que deja sin tutela jurídica y política a los ciudadanos que no estén empadronados en uno de los dos partidos coligados. Esta fórmula destruye la legitimidad democrática, que se funda en el dualismo entre poder y oposición... Sí cada partido se justifica ética y doctrinariamente con un repertorio de soluciones a los problemas nacionales, ¿cómo es posible que puedan sobrevivir a la abdicación de todas sus diferencias programáticas? y si no las tienen, ¿cuál es la legitimación moral de su propia existencia?”*. Cien años de historia, llenos de tensión ideal, en medio de tantos extraños, vendrían a parar en la confesión de que nada justificaba esa tremenda lucha secular.

Alzate afirmaba entonces que el Frente Nacional, al establecer el monopolio político del Estado a favor de los partidos tradicionales, provocaría que los colombianos que quisieran participar en movimientos distintos no podrían actuar dentro del marco constitucional, lo que a algunos podría inducir a irrumpir revolucionariamente, acudiendo a las vías de hecho y a la lucha armada. En efecto, permitir el acceso a los cuerpos de representación popular, a la administración de justicia y a los cargos ejecutivos exclusivamente a favor de liberales y conservadores, era convertir en parias a colombianos que tuvieran otras militancias políticas.

¹ *El Tiempo*, noviembre 28 de 1951, p. 1.

Si bien Gilberto Alzate insistió en la necesidad de un entendimiento partidista para superar la violencia, en su opinión esa concordia no podía plantearse sobre la eliminación de las diferencias, ni sobre el repliegue de las ideas. En su momento, por la oposición a tales acuerdos fue estigmatizado, se le indicó de enemigo de la paz pública y de la concordia partidista. Dentro de este ambiente de señalamientos injustificados, de calumnias y hostilidades, pronunció el 15 de noviembre de 1957, días antes de que se votara el plebiscito, una conferencia radial para explicarle al país, en lenguaje sereno y responsable, su criterio sobre el alcance de la propuesta que se pretendía votar. Este documento, escrito con el mayor rigor idiomático y conceptual, constituye doloroso vaticinio sobre lo que acontecería al país de aprobarse, como en efecto se aprobaron, las reformas plebiscitarias.

Por otro lado, la predeterminación de los cupos en el Congreso para una y otra colectividad, así como la alternación, propiciaban el amodorramiento político de la dirigencia y al paulatino abandono de las preocupaciones de la gente. Este sistema inducía a la clientelización de la política y a la corrupción administrativa.

En su última intervención parlamentaria se expresó con su carácter profético sobre el porvenir del país en los siguientes términos: *“A nosotros nos alarma la conducta de las clases dirigentes. Tanto de la política, deformada por un estilo caduco y enquistado en sus viejos tópicos, como la económica, que como decía el Padre Le Bret, confunde el crecimiento del país con el crecimiento incesante de sus propios ingresos. Nos damos cuenta que por el propio desarrollo colombiano se ha ido concentrando la riqueza en manos de unos pocos en desmedro de las masas desposeídas...”*

3. El aporte intelectual y la vigencia de muchas de las ideas que defendió Alzate

De la vasta cultura política y literaria de Alzate, para quienes han sido sus biógrafos, han podido destacarse muchas de las tesis e ideas que en su momento agitó Alzate, controvertidas en su momento pero que continúan siendo al día de hoy, referentes obligatorios del análisis político como por ejemplo la preocupación de Alzate por la necesidad de la participación de la juventud, sobre lo cual afirmaba: *“La juventud no puede permanecer ociosa rumiando sus sueños, debe salir a la calle donde las muchedumbres esperan voces de alborada”*.

Sobre el voto femenino

Igualmente importante mencionar como Alzate se adelantó y fue el gran defensor del establecimiento del voto femenino en Colombia, sobre el particular afirmaba: *“Nosotros sostenemos el sufragio indiscriminado de los ciudadanos, hombres y mujeres de Colombia. El país no puede quedarse a la zaga. Es un movimiento incoerci-*

*ble el que rompe el desnivel de los sexos y abre a la mujer el acceso a las urnas, para depositar su voto y ser ungida en los comicios... Los viejos prejuicios son arrasados por el huracán de los hechos. La mujer ha salido del pórtico familiar; bajo el apremio de necesidades vitales. Aspira a ser par del hombre y verídica compañera suya conforme al mandato bíblico, copartícipe de sus penas, sus júbilos y sus enigmas. Los hábitos sociales cambian, el hombre y la mujer se nivelan... Pronto la inferioridad de la mujer será una aberración histórica, como ya lo es la esclavitud de los negros, como va a serlo la servidumbre de los pobres. Con el conjunto de las mujeres se puede fundar una sociedad terrestre, donde se rescate la esperanza. Ellas traen consigo un lote de tradiciones, memorias, mitos del pasado, pero a la vez horadan el futuro para defender el destino de su estirpe, la seguridad del hogar para sucesivas generaciones”*².

Sobre la descentralización administrativa y la distribución de los impuestos y las regalías

Así mismo, hoy cuando se ha discutido el tema de las regalías y el fortalecimiento de las regiones cobra total actualidad el tema de la centralización, sobre el cual Alzate sostenía en el editorial titulado *“Órdenes Mendicantes”*, que: *“El reajuste de los patrimonios fiscales es la clave de la reforma administrativa porque los departamentos y los municipios son verdaderas órdenes mendicantes. Solamente así volverán a cobrar impulso ascensional y vida propia esas menesterosas y pordioseras”*. A su juicio las dificultades de los entes territoriales ameritaban una revisión de la distribución de los tributos públicos frente a la nación, *“el mico legislativo, el despilfarro de los fondos públicos en obras suntuarias, a base de atracos al tesoro para favorecer ciertas regiones...”*³. Consideraba que este planteamiento tenía más urgencia que la eliminación de las asambleas departamentales y la modificación del origen y naturaleza funcional de los cabildos.

En el editorial titulado *“Modistería ideológica”* admitió que muchas de las instituciones nacionales se encontraban desbordadas por las nuevas realidades y que era menester un cambio significativo para *“darle mayor competencia funcional al Estado y desembarazarlo de ciertas formas yertas. El país ha crecido, su organización es más compleja y la vida colectiva se desplaza a preocupaciones nuevas que difieren de las de ayer. El acento de la política recae sobre lo social. El pueblo ha entrado en escena. Todo ello demanda un cambio estructural que puede hacerlo el partido conservador con fidelidad al ideario bolivariano y poniendo en vigor las tesis social-cristianas”*.

Sobre los valores éticos y la lucha contra la corrupción

² Diario de Colombia, septiembre 19 de 1952, p. 4.

³ Diario de Colombia, septiembre 6 de 1952, p. 4.

Igualmente, cuando el mundo asiste a realidades como la miseria y la pobreza de igual manera y con categórico rechazo de los pueblos al abuso desmedido del poder y a su ingrediente que desvertebra la sociedad como es la corrupción, Alzate planteó de la siguiente manera el concepto de lo que debe ser la ética, así como el aumento de las inhabilidades y las incompatibilidades de los funcionarios del Estado, en otro editorial de la época titulado “Incompatibilidades”. En este, Alzate evidencia como “*La intervención más intensa del Estado moderno en la economía, su crecimiento tentacular, sus bastas empresas, las manipulaciones monetarias para estabilizar precios, los controles de divisas, el reparto de cuotas, el saneamiento de los mercados, las restricciones aduaneras, todo ello ha traído consigo una secuela de fenómenos morales, nuevas formas de dolo a veces no previstas en los códigos... La dádiva, la comisión clandestina, la participación en utilidades, los gastos secretos de las empresas para fines de soborno, se convierte en hábitos mercantiles, en un sistema generalizado de obtener provecho financiero*”.

Explica cómo hasta ese momento Colombia pudo mantener un alto nivel de moralidad administrativa, pero advierte que frente a las nuevas realidades que determinan “*Un reajuste de vida, un cambio en las costumbres, una crisis en las reglas éticas de la conducta, siendo menester precaver un daño y punible ayuntamiento de la política y los negocios, para salvaguardar el prestigio de la clase dirigente y preservar al país contra la corrupción administrativa*”. Frente a tales peligros recomienda entre otras medidas la extensión del régimen de incompatibilidades de los altos funcionarios, a sus parientes más próximos, a los familiares de los congresistas y a los dirigentes políticos de los partidos así no ostenten cargos de representación popular, y concluye afirmando que: “*el Hombre público tiene que escoger entre la riqueza y el poder, entre los negocios y la política, pues su contubernio es vitando. No tiene derecho a reclamar la adhesión de sus conciudadanos, pretender conducirlos a metas ideales, si hace aprovechamiento indebido de su fuerza y de su prestigio. Sus deberes morales son más rigurosos, ya que tiene que rendirle al pueblo cuenta de todos sus actos*”⁴.

Los pesos y contrapesos en nuestro sistema democrático

En igual forma, su profunda formación intelectual y su visión política del país lo adelantó a uno de los debates más controvertidos de la hora actual, como es el de definir el mejor sistema dentro de la democracia, para lo cual agitó la controversia alrededor del régimen presidencial y el régimen parlamentario. Al respecto, en un editorial titulado “*El régimen presidencial*”,

decía entonces, en plena instalación de la Comisión de Estudios Constitucionales convocada para estudiar la reforma a la Carta: “*Se anuncia que la reforma constitucional debe tener sentido autoritario ... Nosotros no vacilamos en declarar nuestras predilecciones por el régimen presidencial, como fórmula de gobierno estable para nuestro país, preconizada por el Libertador para mantener en estas repúblicas tórridas una disciplina tutelar... Pero ocurre que en Colombia carece de sentido introducir una reforma de índole autoritaria, porque el régimen presidencial pre-existe con tal fuerza que se ha desbordado de los límites que le fijaron los delegatarios del 86. El crónico suministro de facultades extraordinarias, la delegación continua de la facultad legislativa por el congreso, la frecuencia de la legalidad marcial y del estado de sitio, la interpretación extensiva del artículo 121 de la carta, el moderno concepto del orden público han congestionado al ejecutivo con una plétora de poder... Tal vez el sentido de la reforma deba ser al revés. Fijar salvaguardas constitucionales para impedir el desbordamiento de las facultades extraordinarias y señalar a cada órgano del Estado su límite de competencia. Dentro de la actual crisis nacional, por fuerza de las circunstancias, se ha producido la absorción del poder por una de sus ramas. Hay que restablecer el equilibrio, el sistema de frenos y contrapesos, sin mengua del régimen presidencial y sus prerrogativas de emergencia para la tutela del orden público... Dentro de nuestro sistema el órgano ejecutivo tiene sobradas atribuciones y defensas. No es necesario ir más lejos en cuanto a tesis autoritarias, ni poner en vigor exóticos ordenamientos constitucionales, ni recurrir al “Fuhrerprinzip”. Ese extremado criterio centripeto puede aparejar reacciones imprevisibles. Platón decía que toda forma de Estado se desgasta por la exageración de su principio*”.⁵ Que útil hubiera sido tener estos criterios presentes en la Colombia que vivimos.

Muchas de estas ideas, Alzate las defendió con ahínco desde su trinchera periodística, desde el diario fundado por él, el *Diario Colombia*.

4. La figura de Alzate vista por algunos de sus contradictores así como de sus copartidarios

Me haría interminable si hoy recogiera tantas de las manifestaciones hechas por intelectuales de todas las tendencias, literatos, políticos y contradictores de Gilberto Alzate. Precisamente, por lo que fue y lo que despertó en el ejercicio de su actividad la figura de Alzate, sin embargo, transcribiré a continuación, algunas de las opiniones de destacadas figuras del acontecer colombiano.

Gerardo Molina, uno de los colombianos más prestigiosos del siglo pasado, abogado, catedrático, ideólogo de izquierda, parlamentario y ex

⁴ *Diario de Colombia*, septiembre 25 de 1952, p. 4.

⁵ *Diario de Colombia*, septiembre 12 de 1952.

candidato presidencial, quien además fue su compañero en la Universidad de Antioquia comenta que a sus aulas llegó *“Precedido de amplia fama por su inteligencia y precocidad y resumaba literatura por todos los poros, mostrando notable desproporción entre los años vividos y los libros que citaba... Esa literatura tenía una naturaleza que no se expresaba según las pautas usuales. Ella se manifestaba en forma de frases rutilantes y esbeltas, que denotaban una gestación laboriosa hasta adquirir el contorno de cosas duraderas. Quien las oía no las olvidaba. Además de la gracia, ellas tenían el mérito de definir una situación política o la calidad, buena o mala, de un personaje. Descubierta desde entonces esa difícil facilidad, Gilberto Alzate Avendaño hizo de las frases, tersas en su presentación y habitualmente corrosivas, su herramienta diaria de trabajo y de combate”*.

Hernando Téllez, director de la revista *“Semana”*, en artículo publicado con el título *“Historia de una Camisa”*, dijo en tono entre afectuoso y burlón lo siguiente: *“El regreso de Alzate al conservatismo se ha operado en los dos últimos años. Pero Alzate no ha dicho jamás que haya dejado de pensar, políticamente, lo que pensaba en 1937. Tiene la presunción de que no es él quien ha regresado al conservatismo, sino el conservatismo que se ha adherido a él, probablemente aceptando sus tesis doctrinarias, salvo el detalle insignificante de la camisa negra. Es, acaso, una presunción exagerada, como casi todas las suyas. Pero, la verdad es que nadie le ha pedido una rectificación, ni mucho menos un balance consolidado de sus actuales ideas y creencias, las cuales, según él dice, no son diferentes de las otras, cuando luchaba contra el conservatismo”*.

Téllez, más adelante afirma que: *“Representa por sus ideas, por su temperamento, una insolente novedad dentro del conservatismo... Lo cierto es que Alzate ha dejado de ser en su partido un motivo de lastima para convertirse en un motivo de preocupación. Y los liberales empiezan a comprender también que ahí tienen un peligroso adversario más, a la derecha”*.

Alberto Lleras Camargo, ex presidente de Colombia y por entonces Ministro de Gobierno del Presidente López Pumarejo, pronunció un fuerte discurso contra Alzate luego del episodio de la huelga de choferes, a quien acusaba de anti demócrata y anarquista y de haber organizado el paro con el propósito de buscar la caída del régimen y producir el caos. Después de explicar las resoluciones que originaron el malestar del gremio de choferes, concluyó diciendo: *“Sobre un pueblo atormentado por la inconformidad contra cosas imposibles, la literatura, así sea breve y rápida, y la oratoria de Alzate Avendaño tienen que producir un efecto demoledor de angustia, intranquilidad y zozobra, que en otros departamentos afectados por el paro de trans-*

porte no se presentaron con igual intensidad que en Caldas, porque, la verdad, hay muy pocos Alzates Avendaños en el país”.

Antonio Caballero Calderón, en un amplio artículo publicado en *El Tiempo*, se manifiesta con relación a la comparación que de Alzate hacían con Gaitán. El historiador César Augusto Ayala Diago lo sintetiza así: *“Para Caballero lo que estaba pasando con Alzate no era circunstancial sino que correspondía a hechos profundos que tenían que ver más con la nación que con el Estado, más con el pueblo que con sus dirigentes, más con la realidad social que con las formas políticas. Coincidió en las semejanzas ya atribuidas: uno y otro habían removido, inquietado y penetrado el espíritu y los anhelos de las masas populares apelando a ellas directamente. Ambos quebrantaron la arquitectura tradicional de sus partidos. Tanto al uno como al otro les atrajo un nuevo concepto de la sociedad y del Estado. Ambos plantearon los problemas del país en un plano socializante, más allá de lo político. Y sobre todo, Gaitán y Alzate tuvieron que regresar a sus viejas toldas. El aporte de Caballero a la interesante polémica estaba en las diferencias que establece entre los dos caudillos”*⁶ y transcribe este aparte del escrito: *“Me atrevería a decir, por el conocimiento personal que tengo y tuve de uno y otro, que entre los dos se observa una profunda diferencia respecto del sentido que puede darse a su ascendiente político. Gaitán era un caudillo dirigido y Alzate es un caudillo director, en presencia del pueblo liberal que adoraba al primero y del pueblo conservador que comienza a adorar al segundo... Alzate Avendaño no es propiamente el vocero de aspiraciones muy semejantes que hoy bullen en las masas conservadoras frente a sus tradicionales cuadros dirigentes, sino más bien un inspirador, un gestor, un director de esas aspiraciones que no por presentarse ahora bajo el signo contrario al de Gaitán dejan de preocupar seriamente a quienes quisieran que nuestro superficial remolino político jamás descendiera a capas más profundas”*⁷.

Juan Lozano y Lozano, amigo personal de Alzate pero intelectual y periodista liberal y defensor del gobierno, escribió en *“Sábado”* una crónica titulada *“Un hombre peligroso”* en la que describe a Alzate, de manera profundamente crítica en los siguientes términos: *“Alzate Avendaño es para el país un hombre peligroso... Es el único político de nuestra vasta república que no pertenece a ningún partido, ya que su propio partido (Acción Nacionalista Popular) fue presa de la mortalidad infantil que afecta a toda novedad política en nuestro medio tradicionalista, y murió en la cuna, sin que su inventor y caudillo se haya reincorpora-*

⁶ Tomado del borrador del texto del Volumen III sobre Alzate del Profesor Ayala, pendiente de publicación.

⁷ *El Tiempo*, noviembre 7 de 1951, p. 4.

do a la vieja tolda”. Más adelante agrega: “Los colombianos han comprendido, por fugaces y secundarias intervenciones de Alzate Avendaño en la vida pública, que en él hay madera de tremendo caudillo, capaz de destruir y reemplazar en un momento dado las bases tradicionales de la convivencia política y social”. Y concluye así: “Es el único hombre capaz de realizar una revolución en Colombia y, si la oportunidad le llega, la realiza. Junto a él, Gerardo Molina, Diego Luis Córdoba y Gilberto Viera son miembros de una liga de damas católicas... En él, por fortuna, no hay ambición ni hay odio. En todo caso, es el hombre para servirse de una situación de caos, en beneficio de su revolución. El deber del país frente a Alzate Avendaño es no darle una oportunidad”.

Al respecto del calificativo de “peligroso” dado a Alzate, el Profesor César Augusto Ayala Diago hace la siguiente reflexión acerca de los comentarios de Jesús Rincón y Serna: “Su coterráneo, quién además de ser liberal lo conocía tan de cerca que le adjudicaba poderes proféticos en lo tocante con el devenir de los acontecimientos políticos, quería transmitir a sus lectores la importancia que para Alzate tenía la información y con ella el estar atento a la evolución de la cotidianidad política. La peligrosidad de Alzate estaba en acumular todo el potencial necesario para irrumpir en el poder, virtudes políticas que Rincón enumera y explica: intuición, don de mando, acción, popularidad, fortaleza, solidaridad, versación, cultura”.

Lucio Pabón Núñez, ex ministro de Estado, ex embajador y en diferentes oportunidades miembro del Congreso, recordando que cuando agonizaba Alzate exclamó: “Soy un barco que se hunde con las luces encendidas”, sostiene que así hizo una perfecta síntesis de su biografía, y agrega: “Gilberto vivió intensamente, y soñó, y sufrió, y alumbró. Y alumbrar es arder; y quemarse alumbrando es vivir. Por eso en estos momentos de convulsión y vaticinios para Colombia y el Conservatismo, pidámosle que nos asista, eternamente vivo como está, con su luz, su convicción y su energía”.

En su memoria, Eduardo Cote Lamus escribió una desgarrada elegía cuya parte final podría ser su más logrado epitafio:

“Adiós potro valiente, brazo alerta,
Mariscal rampante, Gilberto Compañero.
Eras como si el aire fuese una campana.
Eras una suprema voluntad de espacio.
Y un silencio desierto de las cosas
Me hace decirte que tus huesos
No tengan nunca paz sino batalla”.

5. El merecido homenaje a un pensador y a un líder de Colombia

Por todo lo anteriormente expuesto, como lo expresé al inicio de esta ponencia nada más justo que a través de esta ley, rendirle el merecido homenaje a lo que fue la cimera figura de Gilberto Alzate Avendaño, con lo cual además estamos honrando los mejores valores de nuestra sociedad, el reconocimiento a su comarca de origen, a la intelectualidad, al ejercicio de la vida política, puesta al mejor servicio de los intereses nacionales y con principios de total vigencia como la necesidad de mantener la ética y la lucha contra la corrupción como retos del ejercicio político. Y también a su distinguida familia así como a los que tuvieron el privilegio de gozar de la amistad de Alzate.

El contenido de la ley busca entre otras que se lleven a cabo los siguientes eventos: además de asociar a la Nación a las efemérides que celebramos, se decreta la edición de la obra selecta del doctor Gilberto Alzate Avendaño que será filón envidiable para los amantes de la buena prosa y de la oratoria vibrante que caracterizó a los grandes jefes políticos llamados “grecocaldenses”, la reproducción fonográfica de algunas de sus intervenciones parlamentarias, la emisión de la estampilla de correos y, por su dimensión epónima, bautizar con su nombre su casa natal en Manizales; así mismo la realización de un busto que habrá de acompañar en el patio noroccidental del Capitolio Nacional a ese otro grande de nuestra historia política y que es el único que puede figurar con Alzate Avendaño en una especie de vidas paralelas: Jorge Eliecer Gaitán. Finalmente, se autoriza al Ministerio de Cultura para suscribir convenios con la Fundación “Gilberto Alzate Avendaño” de la ciudad de Bogotá, para desarrollar un proyecto cultural en su casa natal, todo ello coordinado por la Junta del Centenario, que habrá de constituir el Ministerio de Cultura, como se propone el proyecto.

Texto del proyecto

Artículo 1°. Asociar a la Nación a la celebración de los cien años del nacimiento del eminente colombiano Gilberto Alzate Avendaño, ocurrida el 10 de octubre de 1910 en la ciudad de Manizales, capital del departamento de Caldas, así como a la conmemoración de los cincuenta años de su muerte, acaecida el 26 de noviembre de 1960 en la ciudad de Bogotá.

Artículo 2°. Para honrar la memoria de quien fuera destacado pensador político, jefe de partido, caudillo de multitudes, periodista insigne, polemista insuperable, escritor aquilatado, congresista fogoso y diplomático brillante, créase la Comisión del Centenario del doctor Gilberto Alzate Avendaño, la cual será designada por la Ministra de Cultura; autorízase a la Nación para erigir un busto del ilustre colombiano, el cual será entro-

nizado en el patio noroccidental del Capitolio Nacional y cuyo escultor será escogido por dicha Comisión del Centenario; autorízase al Ministerio de Cultura para la publicación de su obra completa, ya dispuesta por la Ley 122 de 1961, integrada por discursos, ensayos, editoriales de prensa y epístolas, y para la producción fonográfica de intervenciones del doctor Gilberto Alzate Avendaño en el Congreso Nacional. La selección de los documentos para tales antologías, estará a cargo de la Comisión del Centenario, en coordinación con el Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 3°. Autorízase al Ministerio de Cultura para suscribir convenios interinstitucionales con la Fundación “Gilberto Alzate Avendaño” de la ciudad de Bogotá y con la Fundación “Rafael Pombo” de la ciudad de Manizales, con el fin de desarrollar un proyecto cultural en la última casa que el doctor Gilberto Alzate Avendaño habitó en la ciudad de Manizales, situada en la calle 50 N° 27-02 de su nomenclatura urbana, la cual fue adquirida por la Nación en desarrollo de la Ley 122 de 1961. Dicho centro cultural, que se denominará “Casa Gilberto Alzate Avendaño”, constará de auditorio cerrado, teatro al aire libre, biblioteca y salas de arte, entre otras instalaciones.

Artículo 4°. El Ministerio de Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones emitirá, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Postales, una estampilla postal como homenaje al ilustre colombiano.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

6. Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo dar primer debate al Proyecto de ley 271 de 2011 Cámara, 150 de 2010 Senado, “*por la cual se celebra el centenario del natalicio y se conmemora el cincuentenario de la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño*”.

Telésforo Pedraza Ortega,

Ponente.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 271 DE 2011 CÁMARA, 150 DE 2010 SENADO

por la cual se celebra el Centenario del Natalicio y se conmemora el Cincuentenario de la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Asociar a la Nación a la celebración de los cien años del nacimiento del eminente

colombiano Gilberto Alzate Avendaño, ocurrida el 10 de octubre de 1910 en la ciudad de Manizales, capital del departamento de Caldas, así como a la conmemoración de los cincuenta años de su muerte, acaecida el 26 de noviembre de 1960 en la ciudad de Bogotá.

Artículo 2°. Para honrar la memoria de quien fuera destacado pensador político, jefe de partido, caudillo de multitudes, periodista insigne, polemista insuperable, escritor aquilatado, congresista fogoso y diplomático brillante, créase la Comisión del Centenario del doctor Gilberto Alzate Avendaño, la cual será designada por la Ministra de Cultura; autorízase a la Nación para erigir un busto del ilustre colombiano, el cual será entronizado en el patio noroccidental del Capitolio Nacional y cuyo escultor será escogido por dicha Comisión del Centenario; autorízase al Ministerio de Cultura para la publicación de su obra completa, ya dispuesta por la Ley 122 de 1961, integrada por discursos, ensayos, editoriales de prensa y epístolas, y para la producción fonográfica de intervenciones del doctor Gilberto Alzate Avendaño en el Congreso Nacional. La selección de los documentos para tales antologías, estará a cargo de la Comisión del Centenario, en coordinación con el Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 3°. Autorízase al Ministerio de Cultura para suscribir convenios interinstitucionales con la Fundación “Gilberto Alzate Avendaño” de la ciudad de Bogotá y con la Fundación “Rafael Pombo” de la ciudad de Manizales, con el fin de desarrollar un proyecto cultural en la última casa que el doctor Gilberto Alzate Avendaño habitó en la ciudad de Manizales, situada en la calle 50 N° 27-02 de su nomenclatura urbana, la cual fue adquirida por la Nación en desarrollo de la Ley 122 de 1961. Dicho centro cultural, que se denominará “Casa Gilberto Alzate Avendaño”, constará de auditorio cerrado, teatro al aire libre, biblioteca y salas de arte, entre otras instalaciones.

Artículo 4°. El Ministerio de Tecnologías de la Informática y las Comunicaciones emitirá, por intermedio de la Subdirección de Asuntos Postales, una estampilla postal como homenaje al ilustre colombiano.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

Telésforo Pedraza Ortega,

Ponente.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 103 DE 2010 CÁMARA

*por medio de la cual se modifica la Ley 334
del 20 de diciembre de 1996.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los recursos producto de la estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, serán invertidos como mínimo así: 34% para la construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento de la planta física, escenarios deportivos, bibliotecas, tecnología, bienestar universitario, educación virtual y demás bienes, elementos y equipos que se requieran para el desarrollo de su misión, así como la ampliación de cobertura tendiente a aumentar el número de cupos universitarios y la creación de programas y ampliación de los mismos, en todas las sedes que la Universidad de Cartagena posea en el departamento de Bolívar; 25% para invertir en proyectos de investigación, 10% para la sede del municipio de Magangué, 5% para la sede del municipio de El Carmen de Bolívar y 10% para la sede del Municipio de Mompox, 7% para otras sedes en municipios del departamento de Bolívar diferentes a Cartagena.

Parágrafo 1°. Los recursos que se invertirán en las sedes de los municipios distintos a Cartagena a que se refiere el presente artículo se destinarán así: 65% para infraestructura, tecnología y bienes y servicios, 35% para los programas académicos.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 334 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 2°. Amplíese la emisión de la Estampilla “Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos”, hasta la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000), a precios constantes de 2010.

Parágrafo. Anualmente, la Junta Especial hará los ajustes pertinentes para la actualización monetaria del valor total de la emisión.

Artículo 3°. Establézcase como el gravamen de la estampilla de que trata el artículo 1° de la presente Ley a todos los actos jurídicos del orden departamental y municipal con excepción de los contratos laborales y órdenes de servicios personales. Adicionalmente autorícese a la Asamblea Departamental de Bolívar para que fije las características y tarifas de los anteriores hechos gravados en la presente ley. La Ordenanza que expida la Asamblea del departamento de Bolívar, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán puestas en conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Parágrafo 2°. Los contratos laborales, de aprendizaje e interadministrativos sin cuantía entre Entidades Públicas quedan exentos de la presente estampilla.

Parágrafo 3°. Los actos gravados deben ejecutarse, realizarse o desarrollarse en el Departamento de Bolívar.

Artículo 4°. Facúltase al Concejo Distrital de Cartagena de Indias y a los Concejos Municipales del Departamento de Bolívar para que hagan obligatorio el uso de la estampilla “universidad de Cartagena, siempre a la altura de los tiempos”, con destino exclusivo a la Universidad de Cartagena.

Artículo 5°. La Junta Especial Estampilla Universidad de Cartagena siempre a la altura de los tiempos será la encargada de diseñar y aprobar las políticas de los fondos que produzca la estampilla, con el fin de asegurar su destinación; de acuerdo a su propio reglamento.

La Junta a que se refiere el presente artículo estará integrada de la siguiente manera:

A. Por el Gobernador del departamento de Bolívar, quien la presidirá.

B. Por el Rector de la Universidad de Cartagena.

C. Por el Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario.

D. Por el Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.

E. Por un Representante de los Alcaldes de los municipios donde existan sedes de la Universidad de Cartagena escogido de entre su seno.

Parágrafo 1°. El Rector de la Universidad de Cartagena, actuará como Representante Legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto.

Artículo 6°. El recaudo de la estampilla estará a cargo de los Entes Territoriales, las Entidades Públicas Descentralizadas del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, para lo cual la entidad territorial creará una fiducia cuyo titular sea la Universidad de Cartagena donde consignarán los recaudos.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los señores Representantes,

Hernando José Padaui Álvarez, León Darío Ramírez Valencia, Ponentes.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 13 de 2011

En Sesión Plenaria del día 13 de septiembre de 2011, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 103 de 2010 Cámara, “*por medio de la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996*”. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 88, del martes 13 de septiembre de 2011, previo su anuncio el día 6 de septiembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 86.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY 133 DE 2010
CÁMARA**

“por medio de la cual se modifica el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 99 de la Ley 115 de 1994 quedará así:

Artículo 99. *Puntajes altos en los exámenes de Estado de la educación media, Icfes Saber 11°*. El Ministerio de Educación Nacional garantizará el ingreso a programas de educación superior en instituciones del Estado al 0,02% de los mejores bachilleres graduados de los niveles 1, 2, 3 del Sisbén, que anualmente obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado de la educación media, Icfes Saber 11° realizados por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, Icfes. Además de los 50 bachilleres que obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado de la educación media, Icfes Saber 11° del país sin importar el nivel del Sisbén.

De igual beneficio gozarán los diez (10) mejores bachilleres graduados de zona urbana y los diez (10) mejores bachilleres de zonas rurales de los niveles 1, 2, y 3 del Sisbén de cada departamento y el Distrito Capital que anualmente obtengan los más altos puntajes en los exámenes de Estado realizados por el Icfes. Con un incremento anual proporcional al número de egresados por región.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Educación Nacional garantizará a las universidades estatales los recursos adicionales para el cumplimiento del presente artículo; los recursos adicionales serán asignados de conformidad al artículo 12 del Decreto

1421 de 2004 y la permanencia del estudiante estará sujeta al cumplimiento de la normatividad interna de las instituciones de educación superior.

Parágrafo 2°. Ante la renuncia expresa de uno o más estudiantes seleccionados al presente estímulo, este será asignado a los estudiantes que obtengan el puntaje inmediatamente inferior al del último estudiante seleccionado.

Artículo 2°. El Ministerio de Educación Nacional y el Icetex reglamentarán en un término no superior a 6 meses, contados a partir de la vigencia de esta ley, lo dispuesto en el presente artículo para efectos de garantizar los estímulos consagrados.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las normas que le sean contrarias.

Atentamente,

Carlos Andrés Amaya, Ponente Coordinador;
Atilano Alonso Giraldo, *Didier Alberto Tavera*,
Diego Alberto Naranjo, *Carlos Julio Bonilla*, Ponentes.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 13 de 2011

En Sesión Plenaria del día 13 de septiembre de 2011, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de ley número 133 de 2010 Cámara, “*por medio de la cual se modifica el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones*”. Esto con el fin de que el citado Proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 88, del martes 13 de septiembre de 2011, previo su anuncio el día 6 de septiembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 86.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

**TEXTO DEFINITIVO PLENARIA
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139
DE 2010 CÁMARA**

por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica Nacional.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Concejo de Bogotá, Distrito Capital, para que expida el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo de la contribución parafiscal estampilla “*Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional*” cuyo producido se destinará para la construcción de la plata física del Proyecto de Investigación Valmaría, que comprende la sede del Instituto Pedagógico Nacional, escenarios de-

portivos y culturales, aulas de educación especial, biblioteca, museo pedagógico y demás bienes y elementos, equipos y laboratorios, que requiera la nueva infraestructura de la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 2°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000,00). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2010.

Artículo 3°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política autorizase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifa y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, que se pague únicamente por parte de los contratistas de estudios de anexo Expediente Legislativo factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventoras de obra pública que se realicen en el territorio de Bogotá Distrito Capital.

Parágrafo. La base gravable de la contribución parafiscal de la estampilla la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con la entidad territorial.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional”, queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Bogotá que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos de gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 5°. La presente estampilla no se podrá crear si las existentes en la entidad territorial que se encuentren vigentes exceden el 5% del presupuesto anual de la entidad territorial.

Artículo 6°. El recaudo de los valores que presenta la estampilla se destinará a los objetos establecidos en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el tres por ciento (3%), del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control y la fiscalización interna de la contribución parafiscal de la estampilla recaerán sobre la administración distrital, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto.

Artículo 8°. El control y fiscalización externa del recaudo, traslado e inversión de los fondos de la presente contribución parafiscal estarán a cargo de la Contraloría Distrital.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Buenaventura León León, Ponente Coordinador; *José Joaquín Camelo Ramos*, *Eduardo Crissien Borrero*, *Hernando Paduaí Álvarez*, Ponentes.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., septiembre 13 de 2011

En Sesión Plenaria del día 13 de septiembre de 2011 fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 139 de 2010 Cámara, “por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica Nacional”. Esto con el fin de que el citado Proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 88, del martes 13 de septiembre de 2011, previo su anuncio el día 6 de septiembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 86.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 762 - Lunes, 10 de octubre de 2011

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 262 de 2011 Cámara, 63 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención para constituir una organización internacional de metrología legal”, firmada en París, el 12 de octubre de 1955, modificada en 1968 por enmienda del artículo 13 conforme a las disposiciones del artículo 34.....	1
Informe de ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto propuesto al Proyecto de ley número 052 de 2011 Cámara, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales en circos itinerantes.....	7
Ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto número 271 de 2011 Cámara, 150 de 2010 Senado, por la cual se celebra el Centenario del Natalicio y se conmemora el Cincuentenario de la muerte del doctor Gilberto Alzate Avendaño.....	11

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 103 de 2010 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 334 del 20 de diciembre de 1996.....	18
Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley 133 de 2010 Cámara, “por medio de la cual se modifica el artículo 99 de la Ley 115 de 1994 y se dictan otras disposiciones”.....	19
Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 139 de 2010 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica Nacional.....	19